

ALIANZA YPFB-PDVSA: EXPECTATIVA SIN RESULTADOS

Caso YPFB-PETROANDINA SAM



PROYECTOS. La exploración en Lliquimuni (La Paz) y Timboy (Tarija) no fue exitosa. **DEVOLUCIÓN.** La empresa devolvió todas las áreas concedidas por YPFB.

LECCIONES APRENDIDAS. Es necesaria una evaluación técnica y económica a la gestión de la empresa.

INTRODUCCIÓN

En el presente boletín se realiza un breve análisis sobre YPFB-Petroandina SAM haciendo énfasis en la normativa que respalda su creación, así como el contrato suscrito por las partes para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en áreas reservadas para la empresa petrolera nacional.

Petroandina. La sociedad fue constituida por las empresas estatales YPFB de Bolivia (60%) y PDVSA de Venezuela (40%).

Asimismo, realiza un somero repaso sobre las expectativas que se tenía en esta subsidiaria de YPFB, su incursión en las actividades de exploración y los resultados obtenidos a la fecha. Finalmente, se analizan las lecciones aprendidas que deja este emprendimiento para las futuras Sociedades Anónimas Mixtas (SAM) a ser constituidas por la estatal petrolera.

CREACIÓN

La Ley de Hidrocarburos Nº 3058, en el artículo 34, establece que el Poder Ejecutivo reservará áreas con potencial hidrocarburífero para que YPFB ejecute actividades de exploración y explotación en dichas áreas, por sí misma o a través de asociaciones con terceros.

Sobre esta base, el Decreto Supremo Nº 29130, del 13 de mayo de 2007, define los lineamientos sobre cómo se ejecutarán las actividades de exploración y explotación; y en el caso de asociación establece la posibilidad de la conformación de Sociedades de Economía Mixta-SAM¹ por parte de YPFB, en las cuales la estatal petrolera debe tener como mínimo el 51% de participación accionaria y el control de la gestión y administración de la empresa, previa aprobación del Directorio de YPFB.

Según la norma, para la modalidad de asociación era necesario que se constituya una SAM entre YPFB y la empresa privada/publica, y luego se proceda a la suscripción de un contrato de exploración y explotación entre YPFB y la SAM citada; posteriormente, el contrato debería ser aprobado por el Poder Legislativo.

Para la elección de la empresa con la cual se procedería a constituir una SAM, la norma indicaba que los futuros socios deberían cumplir uno de los siguientes requisitos:

- 1. Ser empresas que se encuentren dentro del alcance y el marco de acuerdos o convenios de cooperación energética en el sector hidrocarburos.
- 2. Ser empresas que hubieran suscrito convenios de estudios para ejecutar actividades de exploración en una o más áreas reservadas a favor de YPFB.
- 3. Ser empresas que hayan ganado una licitación pública internacional.

En tal sentido, la creación de la empresa público/privada YPFB-Petroandina SAM deviene del Acuerdo sobre Cooperación en el Sector Energético, suscrito el 23 de enero de 2006 (ratificado mediante Ley N° 3430 de 21 de junio de 2006) entre los presidentes de la República Bolivariana de Venezuela y de la República de Bolivia, en el cual se hace referencia a la posibilidad de conformación de empresas mixtas entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y Petróleos de Venezuela SA (PDVSA) para el desarrollo de proyectos de exploración, producción,

Este modelo de creación de Sociedades de Economía Mixtas (SAM) ya estuvo planteado en la Ley de Hidrocarburos Nº 1194, promulgada en el año 1990.

refinación cadenas de distribución, procesamiento e industrialización de hidrocarburos en Bolivia. Entre las características de la sociedad que se destacan en el Acta de la Junta de Fundación de la SAM YPFB Petroandina SAM se encuentran:

OBJETO	El objeto de la sociedad es el de explorar y explotar hidrocarburos en			
	áreas reservadas y adjudicadas a YPFB en el marco del Decreto 29130.			
CAPITAL	El capital autorizado de la sociedad es de 1.600.000 bolivianos y se encuentra dividido en 1.600 acciones de valor nominal de 1.000 cada una. El capital autorizado suscrito es de 800.000 bolivianos dividido en 800 acciones de 1.000 valor nominal que constituye el capital social, el cual se encuentra pagado íntegramente de acuerdo con los aportes de cada socio. YPFB = 480 acciones de 1.000 cada una, a la que corresponden las acciones de la Serie A. Este aporte provendrá de recursos de origen nacional. PDVSA = 320.000 aporte de 320 acciones de 1.000 cada una a la que corresponden las acciones de la Serie B. Este aporte provendrá de recursos de origen extranjero.			
JUNTA	Es el órgano máximo de decisión de la sociedad con facultades de resolu-			
GENERAL DE	ción de los asuntos sometidos a su conocimiento.			
ACCIONISTAS	La junta se reunirá con carácter obligatorio por lo menos una vez al año y			
	dentro de los 90 dias de vencido el ejercicio económico, para considerar			
	y resolver los siguientes asuntos: elección, nombramiento y remoción de los directores y miembros de la comisión fiscalizadora.			
DIRECTORIO	La sociedad será administrada con las más amplias facultades por un directorio compuesto por 5 miembros titulares, 3 de las acciones Serie A y dos de las acciones Serie B. La junta general elegirá al presidente de entre los tres directores de las acciones de la Serie A, el vicepresidente del directorio será elegido de entre los dos representantes de la acciones de la Serie B. Las responsabilidades del Directorio son: Dirigir y administrar los negocios y actividades de la sociedad, con las más amplias facultadas para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones conducentes al logro del objeto social. Representar legamente a la sociedad, judicial y extrajudicialmente por intermedio del presidente. Conducir actos judiciales y extrajudiciales con facultades de enjuiciar y seguir lo enjuiciado ante cualquier clase de autoridad, con personería juridica Otorgar poderes generales y especiales a personas naturales o jurídicas delegando en parte sus atribuciones. El Directorio podrá delegar en uno o más de sus miembros, gerentes, administradores, apoderados o terceras personas.			

CONTRATO SUSCRITO ENTRE YPFB E YPFB PETROANDINA SAM

En fecha 3 de abril de 2008 se suscribió entre YPFB y la empresa YPFB Petroandina SAM dos contratos para la exploración y explotación de áreas reservadas para YPPB, con una duración de 40 años cada uno. En los mismos establecen las siguientes áreas de contrato:

CONTRATO	ÁREA	DEPARTAMENTO	
Subandino Sur	Iñau	Chuquisaca	
	Tiacia	Chuquisaca/Tarija	
	Aguaragüe Norte	Chuquisaca/Santa Cruz	一种型 型件 一
	Aguaragüe Centro	Tarija	The state of the s
	Aguaragüe Sur "A"	Tarija	
	Aguaragüe Sur "B"	Tarija	
	Iñiguazú	Tarija	The second of th
Subandino Norte	Secure	Cochabamba/Beni	
	Madidi	La Paz	
	Chispani	Cochabamba/La Paz	
	Lliquimuni	La Paz	dina SA/
	Chepite	La Paz	Petroan

El contenido de los dos contratos suscritos entre YPFB Corporación y YPFB Petroandina SAM es mucho más simplificado que los 44 contratos de operación suscritos entre YPFB Corporación y las 15 empresas petroleras que operaban en Bolivia. Como resultado de esta ausencia de detalle en ambos contratos es que para el desarrollo de las actividades de exploración y explotación tanto la empresa como los diferentes actores involucrados en las mismas asumen la aplicación de la normativa más general existente para dichas actividades.

Otra particularidad en este contrato es que no existe un control sobre los costos y las compras que realiza la SAM, a diferencia de los contratos de operación donde existe un control exhaustivo de estos ítems, ello debido, posiblemente, a que YPFB es el accionista mayoritario y las decisiones son tomadas por ésta; por tanto, tendría un doble control al realizar una revisión posterior. Sin embargo, este aspecto denota un gran problema de gobernanza en el sector hidrocarburos, al existir un doble rol de YPFB que se constituye en juez y parte en las actividades de exploración y explotación.

Asimismo, los contratos establecen una estructura económica general que comprende el valor de los hidrocarburos producidos por la SAM y comercializados por YPFB, estableciendo el 50% para el pago de participaciones, regalías e IDH, una vez descontados los costos de transporte y compresión; el 50% restante irá como retribución a YPFB-Petroandina SAM.

Posteriormente, en fecha 11 de julio de 2008 se suscribieron adendas a ambos contratos, en las cuales se realizan principalmente las siguientes modificaciones a los contratos:

Se modifica la cláusula séptima, sustituyéndose las Unidades de Trabajo en la Exploración (UTE) por un Plan Mínimo de Exploración definido en anexo al contrato; ante el incumplimiento de dicho plan se plantea la recisión del contrato, salvo causas técnicas debidamente justificadas y comunicadas por escrito y/o aprobadas por YPFB en un plazo no mayor a 60 días.

Asimismo, se establece de que una vez concluido el Plan Mínimo y de no haberse declarado la comercialidad, la SAM debe indicar su intención de continuar con la exploración y presentar un Plan Adicional de Exploración a YPFB, caso contrario debe devolver el bloque a YPFB.

Sobre el tema, la normativa vigente en exploración está regida por el Decreto Supremo Nº 28393 y el Decreto Supremo Nº 28420, con la implementación de un Plan Mínimo se excluye del contrato el cumplimiento de dichas normas. Se desconocen las razones por

las cuales se negoció la exclusión de la normativa vigente, aunque posiblemente se haya intentado con ello facilitar, por una parte, el control a las actividades que debería desarrollar la empresa, pero, por otra, eliminar la posibilidad del cobro de multas por incumplimiento de las UTE, establecida en la normativa citada, lo cual habría sido un costo para YPFB Petroandina SAM.

- ▶ Se modifica la cláusula décima sexta definiendo que de conformidad al Decreto Supremo N° 29130, en la medida en que sea legalmente posible, el socio minoritario de la SAM pondrá a disposición de ésta las tecnologías propias requeridas para la ejecución del objeto del contrato. YPFB, como socio, se obliga a mantener confidencialidad de las tecnologías transferidas.
- Se incorpora la cláusula referida a las causales de terminación del contrato estableciendo que YPFB podrá dar por terminado este contrato en los casos siguientes:
 - a) Si no se otorgan las garantías bancarias establecidas conforme la cláusula vigésima sexta de esta adenda.
 - b) Si la SAM no mantiene en pleno vigor y efecto las pólizas de seguros requeridas en el presente contrato.
 - c) Si la SAM, independientemente de la ejecución de la garantía contenida en la cláusula 26 del contrato, incumpliera el Plan Mínimo de Exploración en todos los bloques del área del contrato, excepto por causas técnicas y/o causas de fuerza mayor debidamente justificadas y comunicadas oportunamente.
 - d) Por incumplimiento reiterado del pago por reembolsos a YPFB de las patentes, conforme a normativa vigente.
 - e) Terminación de la vigencia de la SAM o disolución anticipada de la misma.
 - f) Conclusión del plazo del contrato.
- ▶ Se incorpora una cláusula sobre garantías de cumplimiento de contrato, la misma establece que a efectos de garantizar el cumplimiento del contrato y los desembolsos del Plan Mínimo de Exploración la SAM presentará una garantía a favor de YPFB equivalente a 10% de la inversión semestral programada para cada bloque en el plan mínimo. YPFB evaluará la ejecución de las inversiones semestrales programas para cada bloque y, en caso de incumplimiento sustancial, tendrá derecho a ejecutar la garantía respectiva.
- Se incluye una cláusula sobre la cesión, transferencia y subrogación de contrato.

En fecha 16 de julio de 2008 los contratos para la exploración y explotación de áreas reservadas para YPFB y sus respectivas adendas modificatorias son aprobados mediante leyes N° 3910 y 3911, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; se protocolizaron el 18 de septiembre de 2008, considerándose ésta como la fecha efectiva para el inicio de actividades. Asimismo, en dichas leyes se indica que las áreas de exploración donde YPFB-PETROANDINA SAM no haya ejecutado el Programa Mínimo de Exploración, en los plazos y/o cantidades comprometidas en el Anexo 2 del contrato, serán revertidas al dominio del Estado boliviano.

En cuanto al cumplimiento de los planes mínimos de exploración, en el contrato aprobado figuran planes mínimos con un cronograma desde el 2008 hasta el 2013, por lo que al año 2013, de acuerdo con lo definido en el contrato, se debió haber concretado un nuevo plan mínimo adicional para proseguir el contrato o, de lo contrario, haber establecido causas de fuerza mayor por las que no se hubiera podido cumplir el plan hasta el 2013; no obstante, hasta la fecha no se conoce ninguna adenda a los contratos en la cual se hayan definido nuevos plazos, actividades y montos de inversión

para la continuidad de los mismos. Al respecto, en la Memoria Anual 2013-2014 de Petroandina SAM se menciona la existencia de un Plan Mínimo Adicional, aprobado por la Junta de Acccionistas, documento que no está disponible en su página web.



GRANDES EXPECTATIVAS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES

YPFB Petroandina SAM operó principalmente dos proyectos desde septiembre de 2008, uno en el Subandino Norte, conocido como Lliquimuni Centro X-1 (LQC

X1) y el otro en el sur denominado Timboy X2 en el Aguaragüe Sur A, con una inversión aproximada de 150 millones de dólares.

El proyecto en el norte de La Paz se encontraba dentro de un área no tradicional y el año 2011 el Gobierno anunció que el área contaba con un potencial aproximado de 50 millones de barriles de petróleo y 1 TCF de gas. El proyecto se inició con la adquisición de una densa red de líneas sísmicas 2D que abarcó aproximadamente 1.086,94 Km, a un costo cercano a 100 millones de dólares; según expertos geólogos, el levantamiento sísmico más extenso y de un elevado costo, realizado en Bolivia. El resultado de esta fase prospectiva fue la elaboración del proyecto de perforación del pozo exploratorio



Lliquimuni Centro-X1, cuya perforación inició el 30 de diciembre de 2014. Luego de varios anuncios y constantes postergaciones para la obtención de resultados, finalmente, en marzo de 2016, la petrolera estatal indicó que la perforación del primer prospecto (LQC-X1) fue un fracaso, reconociendo que no había yacimientos en cantidades comerciales.

En el caso del segundo proyecto Timboy se encontraba ubicado cerca de los mayores campos de gas natural y se anunció un potencial de cerca de un trillón de pies cúbicos de gas. El proyecto inició el 2008 con un reprocesamiento de la sísmica 3D existente aprovechando una red de líneas sísmicas 3D, de 650 Km2, registrada por la empresa Chaco, el año 2008. Posteriormente, en septiembre de 2013 se inició la perforación de un pozo y luego de taladrar por más de un año esta actividad fue suspendida, el pozo abandonado y posiblemente clasificado como seco, no productor.

Una vez conocidos los resultados negativos de estos proyectos, el Gobierno informó que insistirá en trabajos en dichas áreas; sin embargo, el 2014, YPFB-Petroandina SAM procedió a la devolución de las siguientes ocho áreas: Secure, Madidi, Chispani, Chepite, Tiacia, Aguaragüe Centro, Aguaragüe Sur B y Aguaragüe Norte. Posteriormente, el año 2015, realizó la devolución del área Timboy.

Finalmente, el agosto de 2016, YPFB-Petroandina SAM remite una nota al ente tutor en la que manifiesta su decisión de devolver las restantes tres áreas: Lliquimuni, Iñau e Iñiguazú. Recibida la nota de aceptación por parte de la autoridad gubernamental, esta empresa asociada ya no tendría ningún área para realizar actividades de exploración y explotación.



TROPIEZOS DE LA EMPRESA EN SU CORTA TRAYECTORIA

▶ El año 2009, el entonces presidente de YPFB, Carlos Villegas, confirmó que los dos directores de YPFB-Petroandina SAM y la síndico de la empresa denunciaron irregularidades en la administración económica y financiera, informando que Petróleos de Venezuela (PDVSA) controlaba la administración y las decisiones de la sociedad, lo cual estaría en contra de lo

que establecía la norma. Posteriormente, se posesionó a un nuevo Directorio con el objetivo de retomar el control de la empresa por parte de YPFB.

- ▶ En abril de 2013, la estatal Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima informó una suspensión temporal de sus operaciones en el país bajo el argumento de que YPFB debe invertir su parte del 60%. El presidente de YPFB Petroandina SAM confirmó que desde 2008 la mencionada empresa invirtió 108 millones de dólares de los 888 millones inicialmente comprometidos y que en noviembre de 2012 suspendió sus inversiones para que YPFB invierta su aporte; una vez asumida la inversión por YPFB, la estatal petrolera retomaría su compromiso de inversiones.
- ▶ Un evidente problema que tuvo la empresa es el cumplimiento del Plan Mínimo de Inversión aprobado en su contrato, ya que el mismo no fue implementado de acuerdo con el cronograma inicial, dando lugar a la elaboración de un Plan Mínimo Modificado según se indica en la publicación de la única Memoria Anual 2013-2014 de la empresa, la cual fue aprobada por la Junta Extraordinaria de Accionistas. No existen pormenores de dicho plan o su relación con el Plan Mínimo inicial. Sin embargo, existe evidencia de que el Plan Mínimo no se cumplió de acuerdo con el cronograma definido en el contrato y que no se cuenta con una adenda que respalde legalmente la ampliación del mismo.
- ▶ En julio de 2016, el presidente Evo Morales informó que hubo problemas con la sociedad conformada entre YPFB y PDVSA, refiriéndose a YPFB-Petroandina SAM, y que el caso estaba en estudio para considerar alguna posibilidad de recuperación. Lamentablemente no se cuenta con información financiera actualizada que sea pública y que permita realizar esta evaluación, sólo existe una Memoria Anual que data del periodo 2013-2014.
- Considerando que la Casa Matriz de la empresa venezolana PDVSA atraviesa por un periodo de crisis que dificulta su capacidad para asumir nuevos compromisos de inversión, y tomando en cuenta que se devolvieron el total de las áreas de contratos en Bolivia, es previsible que se proceda a la disolución de YPFB-Petroandina SAM.



LECCIONES APRENDIDAS

La empresa YPFB Petroandina SAM fue el primer emprendimiento de constitución de una Sociedad Anónima Mixta por parte de YPFB, ello con el propósito de atraer inversión y, a la vez, lograr una transferencia de conocimiento y tecnología del socio internacional hacia el interior de la empresa petrolera nacional que permita potenciarla y construir, a futuro, una importante corporación que pueda realizar mayores emprendimientos nacionales e incluso regionales.

Es importante puntualizar que además de los 43 contratos petroleros denominados contratos de operación y los 2 contratos de exploración—explotación en áreas reservadas a favor de YPFB suscritos con YPFB Petroandina SAM; existen 12 contratos de servicios para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en áreas reservadas a favor de YPFB vigentes, de los cuales cuatro de ellos (Azero, Huacareta, Sanandita y Cedro) establecen que en caso de éxito exploratorio, y una vez declarada la comercialidad del campo, YPFB debe conformar una empresa SAM con la empresa que realizó la exploración, para que sea esta nueva empresa SAM la que realice las actividades de explotación dando continuidad al contrato.

Para recabar más lecciones aprendidas sobre este emprendimiento societario, es recomendable realizar una evaluación técnica-económica a toda la gestión (2008-2016) que tuvo la empresa.

Por tanto, resulta importante rescatar algunos aprendizajes de la experiencia con YPFB Petroandina SAM para futuras SAM a constituirse:

- Independientemente de los acuerdos de cooperación que se tengan suscritos con un determinado país, se debe realizar una evaluación técnica, económica-financiera, legal y ambiental de la posible empresa con la cual se piensa crear una SAM. Asimismo, muchas veces el acuerdo de cooperación puede obstaculizar una inminente y necesaria recisión del contrato.
- Es importante que los miembros del Directorio y el Gerente General representante de YPFB sean personas con un alto y probado conocimiento técnico del sector.
- Los contratos que suscriban las diferentes empresas SAM no deben apartarse de la normativa vigente aplicada al sector hidrocarburos, la creación de nuevas figuras dentro del contrato dificultan el control y la continuidad del mismo, un claro ejemplo de ello fue el cambio de compromisos medidos en Unidades Técnicas de Exploración por el Plan Mínimo de Exploración, en el caso particular de los contratos suscritos con YPFB Petroandina SAM.
- Es necesario contar con una institución independiente que pueda evaluar, controlar y sancionar el contrato entre YPFB y las sociedades anónimas mixtas que se vayan a crear, que evidencie posibles desfases del contrato, así como incumplimientos a la normativa, cobro de cartas de garantía, entre otros aspectos; pero, en especial, que pueda ejercer de manera imparcial el rol de fiscalizador en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

www.jubileobolivia.org.bo



Director: Juan Carlos Núñez V. Coordinación: Waldo Gómez R. Elaboración: Sandra Sánchez C.

Raúl Velásquez G.

Edición: Jorge Jiménez Jemio

Dirección: Edificio Esperanza, Av. Mcal. Santa Cruz 2150

Telefax: (591-2) 2125177 - 2311074

Correo: fundajub@entelnet.bo

Septiembre 2016



Fundacion Jubileo



@lubileoBolivia

Suscribase en línea enviando un correo a: jubileobolivia-subscribe@yahoogroups.com Con apoyo de:



